

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de renuncia de poder.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, Quince (15) junio de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo a continuación de Ordinario promovido por **MAYERLIN RINCÓN MARTINEZ C.C N° 30.687.198** Contra **LUIS ENRIQUE ARTEAGA VILLA C.C 73.120.677. RAD. 2012 – 00166– 00.**

En escrito que precede, la apoderada de la parte demandante, la Dra. LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO, presenta renuncia al poder que le había conferido la parte demandante, la Sra. MAYERLIN RINCON MARTINEZ.

Sin embargo; el día 10 de febrero de 2021, se resolvió, no reconocer personería.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO de conformidad con lo expresado en antelación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la abogada LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO, sobre el deber de dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, en donde se dice que estos profesionales deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales". Y en consecuencia los memoriales que envíe, para este proceso, deben provenir de dicho correo registrado.

Por lo anterior, no es procedente dicha solicitud y no se accederá a ello.

Por lo antes anotado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de renuncia que hace la Dra. LIZETH PAOLA ARRIETA RIVERO del poder que le había conferido la señora MAYERLIN RINCON MARTINEZ, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4250e1d8cdec1d280640d49528bc25a64fe64ea636be24f87735174509479e9**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>